


MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AM7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

 Versión: 4.8
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: Ingreso
 Uso: PPD, 001 Adquisición de mercancías

VENDIDO A

 SUPERMERCADO EL TORITO - (STO021108M39)
 CARRETERA CHAPALA JOCOTEPEC OTE 56 AJIJIC
 CHAPALA JALISCO 45920

Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

FACTURA COMERCIAL

Exportación: 01 No aplica

SERIE
FOLIO
LUGAR Y FECHA

FAC

567509

CDMX. 2024-02-27T19:50:09

NUM.PROV
CLIENTE
AGENTE

CL000825

V0000119

VIA DE EMBARQUE
CONDICIONES DE PAGO
PEDIDO

 SUPERMERCADO EL TORITO
 CARRETERA CHAPALA JOCOTEPEC OTE 56 AJIJIC
 CHAPALA JALISCO 45920 MEXICO

Forma Pago: 99 Por definir

OC042024

Plazo: 30 días

ORD000000597008

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

(1) - ENVIAR POR TRANSPORTES 8W FLETE QUE PAGA MARINTER

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
1	Caja 6 XBX	8002210112445	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Clasico de 190 g 24 43 1333 4000175 430 2024-02-01	316.62	0.0000	0.00	316.62	316.62
1	Caja 12 XBX	0812476017648	50121900	(02)	Crown Prince Almejita Hervidas de 283 g	699.24	0.0000	0.00	699.24	699.24
1	Caja 12 XBX	0024094000463	50192900	(02)	Pasta De Cecco Fusilli De Semola de 454g 23 43 1333 3001378 430 2023-11-26	697.32	0.0000	0.00	697.32	697.32
1	Caja 20 XBX	0024094000289	50192900	(02)	Pasta De Cecco Linguine De Semola de 454g 23 43 1333 3001276 430 2023-10-30	1,150.20	0.0000	0.00	1,150.20	1,150.20
1	Caja 12 XBX	0024094000548	50192900	(02)	Pasta De Cecco Penne Rigate De Semola de 454g 24 43 1333 4000160 430 2024-01-31	697.32	0.0000	0.00	697.32	697.32
1	Caja 12 XBX	0048327203537	50151500	(02)	Aceite de Oliva YBarra Extra Virgen Selec Aromatico 250 ml 24 43 1333 4000135 430 2024-01-23	998.16	0.0000	0.00	998.16	998.16
1	Caja 12 XBX	0048327203513	50151500	(02)	Aceite de Oliva YBarra Extra Virgen Selec Aromatico 750 ml 24 43 1333 4000165 430 2024-01-31	2,645.88	0.0000	0.00	2,645.88	2,645.88
1	Caja 12 XBX	8410086704068	50171707	(02)	Vinagre YBarra de Manzana de 250 ml 23 43 1333 3001407 430 2023-12-07	563.40	0.0000	0.00	563.40	563.40
1	Caja 12 XBX	8410086704075	50171700	(02)	Vinagre YBarra de Vino Tinto de 250 ml 23 43 1333 3001407 430 2023-12-07	563.40	0.0000	0.00	563.40	563.40

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha:

Nombre:

Firma:

CONTENIDO

Cajas	9
Piezas	
Otros	

RESUMEN DE IMPUESTOS

IEPS 26.50%	0.00
IEPS 30.00%	0.00
IEPS 53.00%	0.00
IVA 16 %	0.00
IVA 0 %	0.00

CONCEPTO
CANTIDAD

Importe	8,331.54
Impuestos	0.00
Total	8,331.54

OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 54/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

SELLO CFD:

APWX+SV9dBlpzeJYRcU71+NhcGbFMY898RdQ1NCw0YX1BZhHUhN1OhJcQdQxGMPaVdRyF0xO1DZ2a2y3OZxh33zKq18vEPwUzFGYta59RahWo+dBvAF+S0xKEP0HCEltpk5N9zUHR52qkHkNepxukfElq4VN9/gmOSfHs1m1s14q3ZRUyoo2uINdEWTd8Nbak3DKfzHfVgYtUwJlo5HsDNEq4zYg4b17gKdxsLJaBAJePPQEq5XROEvpafjFvJBPOhej8bXZVVTET71FJ+2dPJBX9kKSmfyKknhrZJlUqwE1LSa3jHzWy6AVeCwPdaXg



FOLIO FISCAL: 70FAECE-7B19-48BF-8816-BD3A5A63231D

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 0000100000050648998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-02-27T20:04:22

SELLO DEL SAT

 KCjnDEzUxa7baZ7OS5KvIDSjk7dIv0M9SBst3Zn2AK+weuaxogareRQMY06HgVL5qEoFm5omGm0Td6F4eb9cSSDd00ZdV/NIE9BJ44
 /nvVwnXMIw6mDILjLyrUVPlaoegOKofIs/KnXFsY0d3+El6ZVkfMAt40EpwRrieXHaeotqngou5L9wQICHO/dK0zcykIS1y+5EjzICkM7rX
 V7ydeYhriBcljOgmBzNLYHlqChaYuuPBavACRcXN6t0SAe6oYYR0lm3pLs0ed19B4u05IZOUkLcHkVRDKkFXnNVAR1QBPrDwn0GM
 BpdN2f9JR6cgANUw==

CADENA ORIG

 ||1.1|70FAECE-7B19-48BF-8816-BD3A5A63231D|2024-02-27T20:04:22|LEV031201SE6|APWX+SV9dBlpzeJYRcU71+NhcGbFMY89
 8RdQ1NCw0YX1BZhHUhN1OhJcQdQxGMPaVdRyF0xO1DZ2a2y3OZxh33zKq18vEPwUzFGYta59RahWo+dBvAF+S0xKEP0HCEltpk5N9zUHR52qkHkNepxukfElq4VN9/gmOSfHs1m1s14q3ZRUyoo2uINdEWTd8Nbak3DKfzHfVgYtUwJlo5HsDNEq4zYg4b17gK
 dxsLJaBAJePPQEq5XROEvpafjFvJBPOhej8bXZVVTET71FJ+2dPJBX9kKSmfyKknhrZJlUqwE1LSa3jHzWy6AVeCwPdaXg==|0000
 100000050648998||

 Elizabeth
 01/03/2024
 Sin Sello

MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

Versión: 4.0
Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
Tipo de Comprobante: Ingreso
Uso CFDI: 001 Adquisición de mercancías.

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216A7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P. 06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

Tipo de Comprobante : Ingreso UsrCFDI: 001 Adquisición de mercancías.		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica
VENDIDO A		SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
SUPERMERCADO EL TORITO - [STO021108M39] CARRETERA CHAPALA JOCOTEPEC OTE 56 AJIJIC CHAPALA JALISCO 45920		Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales		CDMX. 2024-02-27T19:50:09
		NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
			CL000825	V0000119
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
SUPERMERCADO EL TORITO CARRETERA CHAPALA JOCOTEPEC OTE 56 AJIJIC CHAPALA JALISCO 45920 MEXICO		Forma Pago: 99 Por definir		OC042024
		Plazo: 30 días		ORD000000597008
		Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		
(1) - ENVIAR POR TRANSPORTES 8W FLETE QUE PAGA MARINTER				

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
------	--------	--------	-----------	---------	-------------	---------------	------	----------	-------------	---------

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

Elizabeth
01/03/2024

Sin Sello

Este documento es una representación impresa de un CFDI

TRANSPORTES CASTORES www.castores.com.mx		TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA OFICINAS CORPORATIVAS: LEON, QTO, BLVD JOSE MARÍA MORELOS No. 2975 COL. ALFARO C.P. 37238 TEL. 4777100700 CON (00 LINEAS) FAX EXT. 209 R.F.C. TC87401303AA		 EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE		CARTAPORTE <MEU-150247> 18357961																																																																																																																																																				
Paquetería						S																																																																																																																																																				
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MEXICO, CD MX a 29 de Febrero de 2024 12:03:17																																																																																																																																																										
RETENEDOR																																																																																																																																																										
RFC: MAR000216AP7 NOMBRE: MARINTER CALLE: PASEO DE LOS JACARANDAS No. EXT.: 328 COLONIA: SANTA MARIA INSURGENTES DELEGACION: CUAUHTEMOC CIUDAD: MEXICO, CD MX CP: 06430 TELEFONO: 5519460440 CTE.: 541670903				RFC: STO021108M39 NOMBRE: SUPERMECADO EL TORITO CALLE: CARRT CHAPALA-JOCOTEPEC OTE No. EXT.: 56 COLONIA: AJIJIC CENTRO CIUDAD: AJIJIC, JAL. CP: 45920 TELEFONO: 5545642732 CTE.: 420301533																																																																																																																																																						
MEXICO, CD MX CALLE: PASEO DE LOS JACARANDAS No. EXT.: 328 COLONIA: SANTA MARIA INSURGENTES CP: 06430 TELEFONO: 5519460440				AJIJIC, JAL. CALLE: CARRT CHAPALA-JOCOTEPEC OTE No. EXT.: 56 COLONIA: AJIJIC CENTRO CP: 45920 TELEFONO: 5545642732																																																																																																																																																						
TEL: MEU-				TEL:																																																																																																																																																						
Folio Fiscal:				No. de Serie del Certificado del CSD: 00001000000507068269																																																																																																																																																						
REGIMEN FISCAL: Regimen de los Coordinados UNIDAD DE MEDIDA: SERVICIO																																																																																																																																																										
VALOR DECLARADO 5,000.00				CONDICIONES DE PAGO C. ORIGEN (MONEDA NACIONAL)																																																																																																																																																						
<table><tr><td>CANTIDAD</td><td>TIPO DE EMPAQUE</td><td>QUE EL REMITENTE AFIRMA QUE CONTIENE</td><td>PESO</td><td>MTS 3</td><td>CONCEPTO</td><td>IMPORTE</td></tr><tr><td>9</td><td>CAJA CAR</td><td>ABARROTE</td><td>0.060</td><td>0.120</td><td>FLETE SEGURO</td><td>215.00</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>CAPUFE</td><td>50.00</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>RECOLECCION</td><td>0.00</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>ENTREGA</td><td>50.00</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>MANIOBRAS</td><td>50.00</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>CDP</td><td>37.00</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>FERRY</td><td>0.00</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>CITA</td><td>0.00</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>OTROS</td><td>0.00</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>ADMN. OCURRE</td><td>0.00</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>ADMN. FIN.</td><td>6.30</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>EyE.</td><td>0.00</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>TRASLADO CEDIS</td><td>0.00</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>CONEX</td><td>0.00</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>R.E.</td><td>0.00</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>SUB-TOTAL</td><td>408.30</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>IVA</td><td>65.33</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>4% RET. I.V.A.</td><td>10.08</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>O. LINEAS</td><td>0.00</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>TOTAL</td><td>463.55</td></tr></table>								CANTIDAD	TIPO DE EMPAQUE	QUE EL REMITENTE AFIRMA QUE CONTIENE	PESO	MTS 3	CONCEPTO	IMPORTE	9	CAJA CAR	ABARROTE	0.060	0.120	FLETE SEGURO	215.00						CAPUFE	50.00						RECOLECCION	0.00						ENTREGA	50.00						MANIOBRAS	50.00						CDP	37.00						FERRY	0.00						CITA	0.00						OTROS	0.00						ADMN. OCURRE	0.00						ADMN. FIN.	6.30						EyE.	0.00						TRASLADO CEDIS	0.00						CONEX	0.00						R.E.	0.00						SUB-TOTAL	408.30						IVA	65.33						4% RET. I.V.A.	10.08						O. LINEAS	0.00						TOTAL	463.55
CANTIDAD	TIPO DE EMPAQUE	QUE EL REMITENTE AFIRMA QUE CONTIENE	PESO	MTS 3	CONCEPTO	IMPORTE																																																																																																																																																				
9	CAJA CAR	ABARROTE	0.060	0.120	FLETE SEGURO	215.00																																																																																																																																																				
					CAPUFE	50.00																																																																																																																																																				
					RECOLECCION	0.00																																																																																																																																																				
					ENTREGA	50.00																																																																																																																																																				
					MANIOBRAS	50.00																																																																																																																																																				
					CDP	37.00																																																																																																																																																				
					FERRY	0.00																																																																																																																																																				
					CITA	0.00																																																																																																																																																				
					OTROS	0.00																																																																																																																																																				
					ADMN. OCURRE	0.00																																																																																																																																																				
					ADMN. FIN.	6.30																																																																																																																																																				
					EyE.	0.00																																																																																																																																																				
					TRASLADO CEDIS	0.00																																																																																																																																																				
					CONEX	0.00																																																																																																																																																				
					R.E.	0.00																																																																																																																																																				
					SUB-TOTAL	408.30																																																																																																																																																				
					IVA	65.33																																																																																																																																																				
					4% RET. I.V.A.	10.08																																																																																																																																																				
					O. LINEAS	0.00																																																																																																																																																				
					TOTAL	463.55																																																																																																																																																				
PEDIMENTO ADUANAL																																																																																																																																																										
POLIZA ZURICH 111368871 RECABAR SELLO Y FIRMA DE RECIBIDO FACT 567509																																																																																																																																																										
MEDIDAS PESO 0.06 VOLUMEN 0.12																																																																																																																																																										
U 66395																																																																																																																																																										
RECIBI DE CONFORMIDAD EL SERVICIO		Evidencias:		Informacion:																																																																																																																																																						
NOMBRE Elizabeth		Sin Sello																																																																																																																																																								
PUESTO																																																																																																																																																										
FECHA 01/03/2024																																																																																																																																																										
FOLIO																																																																																																																																																										
<MEU-150247> FIRMA SELLO																																																																																																																																																										
IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN																																																																																																																																																						
(CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.)																																																																																																																																																										
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT: [12.2]MEU[150247]2024-02-29T12:03:17[623099]2013[Ingreso]PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION[408.30]463.55[NO DEFINIDO]SAN MAR7IA INSURGENTES, MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO 06430[NO IDENTIFICADO]TCB87401303AA[TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA]BLVD JOSE MA MORELOS[5]2975[ALFARO]LEON[JALISCO]MEXICO[37238]AV. LAS JACARANDAS[146]SAN MAR7IA INSURGENTES[MEXICO]CIUDAD DE MEXICO[MEXICO]06430[REGIMEN SIMPLIFICADO DE LEY PERSONAS MORALES]MAR000216AP7[MARINTER]PASEO DE LOS JACARANDAS[328]SANTA MARIA INSURGENTES[MEXICO]CUAUHTEMOC[CIUDAD DE MEXICO]MEXICO[06430]11[SERVICIO]Flete[215.00]215.00[11[SERVICIO]Sequero[50.00]50.00[11[SERVICIO]CAPUFE[0.00]0.00]																																																																																																																																																										
Sello Digital CFDI: CPTV7jicILfDNOel2PjVRfpnaihMH0KqLnsDT/FJqzsQZ9GCK78lCClJ/Hm8rop7kokCq54VN9eMl8V3C6jxdPOLVJtaym/+hhvSxLQX35SX6KI0lrRKdLyLgZmHl4BCxDX7f4sy1qaXiwyx+zhHTeNx31R3YPC9gLoj/ZllhuYbGvzGICo1bB17WTQ0F1bpTVfGvjEATJ9WYfChdbXMD636SIJ/ks333ix48qsZ33gVpEd86w9HTW3uMAVmntXz0l48yxl+N+Ord7AqhUH75rErwqoJNnCchPmjrvZl8Gj+qg0eVpB4zRjn3FWjSGUJzZl3OI0ndeQ4h0law==																																																																																																																																																										
Sello SAT:																																																																																																																																																										
<MEU-150247> FORMA DE PAGO: 99 NO. CUENTA: NO IDENTIFICADO fecha y hora de certificación: 2024-02-29T11:23:51 No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000509846663																																																																																																																																																										
DESCRIPCION PAGO: OTROS																																																																																																																																																										
EXCLUSIVO CASTORES		COL. ZONIFICACION: AJIJIC CENTRO		45920																																																																																																																																																						
DOC: ALFREDO ALVARADO MILAN																																																																																																																																																										
FAVOR DE DEPOSITAR EN LAS SIGUIENTES CUENTAS BANCARIAS																																																																																																																																																										
BANAMEX CTA 6933 CLABE 002225415000069338, BANCOMER CTA 0445745721																																																																																																																																																										
CLABE 012225004457457211, SANTANDER CTA 65500494397 CLABE 014225655044943978,																																																																																																																																																										
DEPOSITOS EN DOLARES EN BANAMEX CTA 9000695 CLABE 002225415090006958																																																																																																																																																										
CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN DE TRANSPARENCIA EFECTOS FISCALES AL PAGO		ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI		LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO TIENE POR FINALIDAD DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY FEDERAL DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 05 DE JULIO DEL 2010		ORIGINAL																																																																																																																																																				
ESTIMADO CLIENTE: Para obtener su factura es necesario presentar al momento de documentar, la constancia de situación fiscal de donde obtendremos los siguientes datos:		Razón social (sin régimen de capital).		Régimen fiscal.		RFC (susceptible para recibir facturas y vigente ante el SAT).																																																																																																																																																				
Domicilio completo.																																																																																																																																																										
www.castores.com.mx																																																																																																																																																										

CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. Y LA OTRA PARTE LOS SEÑORES CONTRACTUARIOS DE DENOMINACION CASTORES, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA O MORAL CUYOS DATOS GENERALES FIGURAN AL INVERSO DE ESTA CARTA DE PORTE, LA QUE EN LO SUSEGUO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LLAMARA EL REMITENTE, AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR EL CONTRATO INDICADO, EL CUAL CONVIENEN SUJETAR A LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS:

PRIMERA. Para los efectos de este Contrato, siempre que se utilicen las siguientes locuciones se entenderá que su significado es el que a continuación se indica:

CARTA DE PORTE. Es el presente documento, que constituye el título legal del Contrato celebrado entre CASTORES y EL REMITENTE a nombre propio o de un tercero, por cuyo contenido se describirán todas las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de LOS BIENES. El presente documento constituye y se subsume en la factura emisión de conformidad a las disposiciones fiscales aplicables.

CASTORES, TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. en su carácter de PORTEADOR, prestadores del Servicio Público Federal de Autotransporte de Carga. EL REMITENTE. Persona física o moral que, a nombre propio o de un tercero, celebra con CASTORES un Contrato de Transporte Terrestre de Carga, cuyo nombre o denominación y datos generales aparecen en la cara frontal de este documento en el recuadro correspondiente, con los datos que se señalan a continuación:

EL DESTINATARIO. Persona física o moral a quien se remiten los bienes enviados por EL REMITENTE, cuyo nombre o denominación y datos generales aparecen en la cara frontal de este documento en el recuadro correspondiente.

LA SECRETARÍA. Secretaría de Comunicaciones y Transportes

LOS BIENES. Mercancías u objetos que son entregados por EL REMITENTE a CASTORES para que éstos los transporte desde el punto de origen hasta el de destino y, en su caso, para entregarlos a EL DESTINATARIO sea en las oficinas propias de CASTORES o en el domicilio que indique EL REMITENTE.

LOS BULTOS: Recipientes y/o embalajes en que se contienen LOS BIENES, sea que se trate de cajas, bolsas, paquetes, envoltorios, sobres, tarimas, cajas, totos, botellas, aldos, tambores, cubetas, etc., con independencia del material o materiales de que estén constituidos.

UNIDADES: Los camiones, tractacamiones, remolques, camionetas y/o vehículos en general de propiedad de CASTORES y, por excepción, de otras empresas, que se utilizarán para la prestación de los servicios de transporte contratados por EL REMITENTE.

UNIDAD POR ENTERO: Los camiones, tractacamiones, remolques, camionetas y/o vehículos en general de propiedad de CASTORES y, por excepción, de otras empresas que se utilizarán para la prestación de los servicios de transporte contratados por EL REMITENTE, siempre que por indicaciones de éste o de EL DESTINATARIO o por insuficiencia del espacio disponible, sólo puedan ser cargados en su interior con LOS BIENES que EL REMITENTE pretenda enviar, con exclusión de mercancías de otras personas.

EL PORTE: La cantidad de dinero que se causará por la prestación de los servicios de transporte contratados por EL REMITENTE, la cual incluirá en cualquier caso la tarifa pactada o los cargos por SERVICIOS ESPECIALES necesarios, el COP, las inspecciones y los retenciones que se generen conforme a Derecho, y que puede incluir uno o varios de los demás conceptos mencionados detallados en el recuadro CONCEPTO de la cara frontal de este documento, de acuerdo a los servicios adicionales requeridos por EL REMITENTE, cuyos cargos se harán constar en ese espacio, en su caso.

SERVICIOS ESPECIALES: Son los costos derivados por la utilización de embarcaciones para transportar LOS BIENES entre dos puntos geográficos separados por aguas marítimas o fluviales, cuando sea necesario recurrir a ellas, así como los costos derivados por el pago de pasajes con motivo de la utilización de carreteras de cuota para transportar LOS BIENES entre dos puntos geográficos terrestres. Estos conceptos pueden generarse en un mismo embarque y coexistir de manera simultánea, y sus importes formarán parte de EL PORTE y serán desglosados en el recuadro CONCEPTO de la cara frontal de este documento.

COP: Es el Costo por Aumento en el Precio del Combustible, que se calculará con base en la fórmula y aplicando los factores que se acuerden entre CASTORES y EL REMITENTE. El importe del COP formará parte de EL PORTE y será desglosado en el recuadro CONCEPTO de la cara frontal de este documento.

SEGUNDA. OBJETO. Por virtud del presente Contrato, CASTORES se compromete a transportar, en sus propias UNIDADES y a cambio del pago de EL PORTE, LOS BIENES que le entregue EL REMITENTE, entre el punto de origen y el de destino establecidos en la cara frontal de este documento, y a entregarlos a EL DESTINATARIO cuyos datos aparecen en el anverso de este mismo documento, o a quien represente sus intereses. Por aceptación CASTORES podrá utilizar UNIDADES de propiedad de terceros personas para la prestación del servicio, lo cual desde este momento es autorizado por EL REMITENTE.

TERCERA. DOCUMENTOS E INFORMACION. EL REMITENTE es responsable de proporcionar a CASTORES cualquier información que ésta le requiera con respecto a las características y/o la especie de LOS BIENES que deben ser transportados, en la inteligencia de que tal información debe ser veraz.

En todos los casos en que CASTORES lo requiera, EL REMITENTE deberá exhibir su identificación oficial y, en su caso, entregarle una copia simple de la misma.

Cuando las disposiciones legales, reglamentarias u/o normativas obliguen a la presentación de documentos para el transporte de ciertas mercancías o cuando CASTORES lo requiera por cualquier causa, EL REMITENTE quedará obligado a proporcionar tales documentos, quedando la propia facultad para rechazar la prestación del servicio si no lo son oportunos. La falta de presentación de tales documentos será siempre imputable a EL REMITENTE.

CUARTA. CARACTERISTICAS DE LOS BIENES. EL REMITENTE debe declarar con toda precisión a CASTORES al tipo y las características de LOS BIENES que pretenda entregarle, así como su peso, medidas y/o número de objetos de que consta la carga y, en su caso, el valor de los mismos. LOS BIENES que EL REMITENTE entregue a granel serán pesados por CASTORES en el primer punto en que exista una balanza apropiada o, en su defecto, alorada en metros cúbicos con la conformidad del primermo.

Las Partes convienen que, tratándose de UNIDAD POR ENTERO EL REMITENTE y EL DESTINATARIO serán solidariamente responsables por el pago de las sanciones que llegaran a imponerse a CASTORES en caso de que el peso de LOS BIENES remitidos sea superior al manifestado por EL REMITENTE, si rebase el máximo permitido por las disposiciones jurídicas aplicables, en tal supuesto, CASTORES no tendrá responsabilidad alguna y podrá ejercer el Derecho de Retención que se refiere la Clausula Décima Primera también para garantizar el pago de las sanciones respectivas en las proporciones que correspondan a cada una, en su caso.

QUINTA. REVISIÓN DE LOS BIENES. Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de LOS BULTOS, CASTORES quisiera proceder a su inspección, podrá notificarlo a EL REMITENTE, quien deberá comparecer a la inspección, en la inteligencia de que si no comparece, se entenderá que se concurre al acto de la revisión. CASTORES solicitará la presencia de un inspector de LA SECRETARÍA o, en caso de urgencia, de un Notario Público, y se levantará el acta correspondiente. CASTORES tendrá en todo caso la obligación de dejar LOS BULTOS en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento que se haya practicado. La facultad de inspección y revisión a que esta Clausula se refiere se entenderá como un derecho a favor de CASTORES, pero nunca como una obligación a su cargo.

SEXTA. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. CASTORES deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale EL REMITENTE, cuando así se haya convenido, en cuyo caso las partes se ajustarán a los términos y condiciones que sobre el particular se acuerden. En el caso en que CASTORES, a solicitud de EL REMITENTE, deba recibir LOS BIENES en un sitio diferente a sus propias sucursales, se hará la anotación respectiva en la Carta de Porte y se llenará un formato adicional para documentar la recolección, en el cual se asentará el domicilio en que CASTORES debe recibirlos y los demás datos que se estime conducentes. En este supuesto, invariablemente EL REMITENTE deberá proporcionar a CASTORES copia simple de su identificación oficial, la cual se segregará al formato de recolección para los efectos legales a que haya lugar.

CASTORES está obligado a llevar una sola ocasión LOS BIENES al domicilio indicado en la Carta de Porte por EL REMITENTE, para efectos de su entrega a EL DESTINATARIO. Si en esa sola ocasión, por cualquier causa ajena a CASTORES, LOS BIENES no fueren recibidos por EL DESTINATARIO o por quien lo represente, se pondrá a disposición del interesado en las instalaciones que indique CASTORES.

Cuando EL DESTINATARIO por cualquier motivo ajeno a CASTORES no reciba LOS BIENES a que se refiere la Carta de Porte, y CASTORES tuviera que almacenarlos en sus propias instalaciones, se generarán cargos adicionales por concepto de almacenaje por cada uno de LOS BULTOS respectivos que se encuentren en esa circunstancia, con independencia de sus dimensiones y de su peso, cargos que se generarán por todo el tiempo en que LOS BIENES estén en su posesión y se calcularán conforme a la costumbre de la plaza en que se haya constituido el depósito. En caso de que el almacenaje se constituya total o parcialmente en instalaciones ajenas a CASTORES, EL DESTINATARIO quedará obligado a pagar por tal concepto las cantidades que establezca el almacén correspondiente. La obligación de pago de tales cargos será de EL DESTINATARIO, en la inteligencia de que se considerará a EL REMITENTE como obligado solidario del primermo, por lo que CASTORES podrá cobrar tales conceptos a cualquiera de ellos sucesivamente o de manera simultánea, a su elección.

El detector que llegaran a sufrir LOS BIENES almacenados por CASTORES en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, será de la exclusiva responsabilidad de EL DESTINATARIO y/o de EL REMITENTE según el caso, por lo que no podrán hacer reclamación alguna a CASTORES en ese sentido.

En aquellos casos en donde sea requerido el servicio de reexpedición de LOS BIENES, EL REMITENTE acepta que la responsabilidad de CASTORES terminará cuando los entregue a la empresa transportista que debe llevarlos hasta otro destino o hacia su destino final.

SEPTIMA. VENTA DE LOS BIENES. Si LOS BIENES no fueren recibidos o recogidos por el interesado dentro de los 60 días que sigan a aquel en que hubieren sido puestos a disposición de EL DESTINATARIO, podrá CASTORES solicitar y ejecutar la venta de los mismos en pública subasta con arreglo a lo que al respecto dispone el Código de Comercio o en su caso tendrá derecho a destruir las mismas sin que le sea aplicable responsabilidad alguna.

Si después del plazo a que se refiere el párrafo anterior, EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO, o los legítimos representantes de ellos se presentaran a exigir la devolución o entrega de LOS BIENES, quedará CASTORES libre de toda responsabilidad y de cualquier contestación respecto de éstos.

Como condición especial se pacta que CASTORES podrá vender sin responsabilidad alguna de su parte y al precio que mejor conviniere, LOS BIENES que no hubieren sido recibidos por EL DESTINATARIO, siempre que por la naturaleza y/o composición de los mismos se reputen perecederos, para los efectos de este párrafo, CASTORES no tendrá obligación de subastarlos previamente ni de seguir el procedimiento establecido en el Código de Comercio, bastando con que se levante constancia documental de la venta.

En cualquier caso, cuando EL PORTE no haya sido pagado o no haya sido de forma parcial, el producto de la venta será aplicado a pagar aquel en forma total o parcial según sea el caso, así como a pagar los demás cargos que se hubieran generado tales como intereses moratorios, cargos por almacenaje, etc., hasta donde se alcance, en la inteligencia de que CASTORES elegirá a su juicio el orden de los conceptos a que se aplicarán los pagos.

OCTAVA. PRECIO DEL SERVICIO. CASTORES y EL REMITENTE negociarán libremente el precio de los servicios que éste contrata, tomando en consideración su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

Para los efectos de este Contrato, la tarifa ordinaria sólo contemplará el importe del flete, el que habrán de calcularse los impuestos y las retenciones que en Derecho correspondan. En consecuencia, el costo por cualquier otro servicio o cargo adicional solicitado por EL REMITENTE, tales como recolección, maniobras de carga y/o descarga, entrega a domicilio, seguro contra daños y pérdidas y/o robo, etc., no queda comprendido dentro de la tarifa ordinaria, y será calculado por CASTORES y anotado de manera independiente en el recuadro denominado CONCEPTO, que aparece en la cara frontal de este documento.

La última oportuna de pago de EL PORTE, cualquiera que sean los conceptos incluidos en ésta, generará a favor de CASTORES intereses moratorios que se calcularán a la tasa del 5% mensual sobre los saldos insolutos, tales intereses serán con cargo a EL REMITENTE o a EL DESTINATARIO según el caso, a partir del día siguiente al de la fecha de vencimiento de pago. En consecuencia, si EL DESTINATARIO no paga el monto del pago de los supuestos establecidos en la Clausula Décima Primera del presente Contrato, cuando se actualice el término de los supuestos mencionados en tal Clausula, ambas partes serán solidariamente responsables del pago de los intereses moratorios que llegaran a generarse.

Los pagos que EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO realicen con cheque, se entenderán recibidos por CASTORES bajo las condiciones "pagadero a la vista" y "salvo buen cobro", cualquiera que sean los conceptos comprendidos en EL PORTE, en caso de que la Institución bancaria requiera por cualquier motivo el pago total del cheque de que se trate, se entenderá que EL PORTE no fue pagado, cualquiera que sean los conceptos que se hubieren incluido en el mismo, si el seguro contra pérdidas y/o robo a que se refiere la Clausula Novena, por lo que ante tal eventualidad, las mercancías no quedarán amparadas por cobertura alguna si se hubiere constituido.

NOVENA. Cuando EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO pretendan que en caso de pérdida, daños y/o robo a los BIENES, inclusive los derivados de caso fortuito o de caso fortuito o de caso fortuito, CASTORES les indemnicen, tales intereses serán con cargo a EL REMITENTE o a EL DESTINATARIO según el caso, de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato, en el caso de que el pago de los supuestos establecidos en la Clausula Décima Primera del presente Contrato, cuando se actualice el término de los supuestos mencionados en tal Clausula, ambas partes serán solidariamente responsables del pago de los intereses moratorios que llegaran a generarse.

Contratado que sea el servicio de seguro a que esta Clausula se refiere, y una vez que se haya pagado el cargo adicional a CASTORES y se haya declarado el valor de LOS BIENES, si por cualquier motivo resultaran dañados, perdidos O ROBADOS LOS BIENES, éstos serán pagados por CASTORES precisamente al valor declarado de los mismos con deducción de un 30% de tal valor por concepto de deducible de seguro. En caso de no haberse declarado su valor, las partes se ajustarán a lo que establezca la Clausula siguiente. En todos los casos, la declaración del valor de LOS BIENES será responsabilidad de EL REMITENTE.

En caso de averías, pérdidas O ROBO parcial (es) de LOS BIENES que se hayan asegurado, la cantidad que CASTORES deberá pagar se ajustará en proporción directa a tales daños, pérdidas O ROBO, tomando el valor declarado como base para hacer los ajustes necesarios. Los daños, pérdidas O

ROBO parcial (es) serán valuados y determinados por perito designado de común acuerdo por las partes, y en caso de no haberse acordado en ese sentido, por el perito CASTORES. Los pagos que CASTORES deba hacer al tenor de lo pactado en la presente se harán en la forma y al plazo que se pactó, sin perjuicio de la deducción del 30% del importe determinado, por concepto de deducible del seguro respectivo que se hubiera contratado.

La tarifa ordinaria no comprenderá el concepto a que esta Clausula se refiere, por lo que en caso de ser requerido por EL REMITENTE y acordado con CASTORES, su importe se desglosará en el recuadro CONCEPTO, los pagos que CASTORES deba hacer al tenor de lo pactado en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, por concepto de deducción de los BIENES que se hubieren ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que se encuentren en el recuadro a que esta Clausula se refiere, en cualquier caso, en que tal concepto no